

4. PERSONAS Y DERECHOS PROTEGIDOS

El DDHH aspira a proteger a toda persona sin distinción y, al mismo tiempo, establece una protección especial para las personas y grupos de personas especialmente vulnerables, tales como los refugiados, los desplazados internos, las mujeres y los niños.¹⁶ Desde la perspectiva del derecho a la libertad individual y al bienestar social, la normativa de derechos humanos aspira a la protección amplia e integral de los derechos de la persona, buscando su plena realización en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos (derechos humanos de 'primera generación') y de sus derechos económicos, sociales y culturales (derechos humanos de 'segunda generación'). En este sentido, la DUDDHH reconoce cinco grandes grupos de derechos¹⁷ sobre:

LA EXISTENCIA MISMA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (art. 1).

¹⁶ Véanse la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967), los Principios Rectores sobre los desplazados internos (1998), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

¹⁷ Véanse, respectivamente, arts. 1, 3, 6 y 7; 3, 5 y 8 a 12; 18 a 21; 22 a 27; y 13 a 15.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (art. 3).

VIDA POLÍTICA

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; (...)" (art. 18).

CUESTIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

"Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país" (art. 26).

VIDA SOCIAL Y JURÍDICA

"Toda persona tiene derecho a la educación (...) que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; (...)" (art. 13).

Además, los 'derechos humanos de tercera generación' (los derechos a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, etc.) aspiran a ampliar dicho catálogo de derechos.¹⁸

¹⁸ Véase la Declaración sobre el derecho al desarrollo, resolución de la AGNU 41/128 (1986), de 4 de diciembre. En 1998 la Comisión de Derechos Humanos creó un grupo de trabajo para hacer un seguimiento de esta cuestión.

El DIH, en cambio, con base en los principios de (a) la normalidad de la vida de las personas protegidas, (b) neutralidad (la asistencia humanitaria no constituye injerencia en el conflicto) y (c) la protección nacional e internacional de las personas en poder del Estado, se propone la protección de los derechos esenciales de la persona humana, es decir, sólo algunos de los derechos protegidos por el DDHH (tales como el derecho a la vida de los combatientes que han quedado fuera de combate, el derecho a la salud de los habitantes de los territorios ocupados, el derecho a un medio ambiente saludable).

En efecto, los derechos objeto de protección por el DIH son los que están en especial peligro en caso de conflicto armado (en este sentido, el derecho a la integridad física de las víctimas de la guerra tiene mayor importancia que su derecho a la libertad de expresión) y en la medida en que su ejercicio no sea incompatible con la propia naturaleza de los conflictos armados (por ejemplo, el derecho a la paz). Dicha protección no sólo supone una adecuación del DDHH a las necesidades de los conflictos armados (como las precauciones que se deben adoptar en las operaciones militares equivalen al derecho a la vida y a la integridad física de las personas civiles) sino que, además, va más allá al reglamentar ciertas situaciones propias de los conflictos armados a las que, naturalmente, no se refieren las normas de derechos humanos (en este sentido, las normas sobre el estatuto de combatiente se refieren a la cuestión sobre quién tiene derecho a hacer uso de la fuerza) (SASSÒLI y BOUVIER: 266-268).

Por otra parte, las normas del DIH amparan principalmente a ciertas categorías de personas, las denominadas “personas

protegidas”: las víctimas de los conflictos armados (heridos, enfermos, náufragos, población civil, prisioneros de guerra, etc.). Además de esta protección general, los grupos especialmente vulnerables como los niños, mujeres, refugiados, desplazados internos, periodistas y el personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias también reciben una protección especial mediante normas e incluso acuerdos especiales.¹⁹ Sin embargo, las víctimas de los conflictos armados que no son “personas protegidas” también son objeto de cierto nivel de protección, ya que en toda circunstancia deberán ser tratadas con humanidad y se beneficiarán de una protección sin distinción alguna (art. 75 PA I).

¿A QUIÉNES PROTEGEN?

- DIH: a ciertas categorías de personas
 - DDHH: a toda persona

QUÉ DERECHOS PROTEGEN?

- DIH: derechos esenciales
- DDHH: todos los derechos

¹⁹ Véanse, respectivamente, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000) y arts. 77 PA I; 76 PA I; IV CG y PA I; 3 común CG y PA II; 79 PA I; la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (1994); la resolución 57/155 (2002), de 16 de noviembre, de la AGNU.